EXPEDIENTE N° 000775-2025-059771

Cajamarca, 03 de septiembre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D137-2025-GR.CAJ-DRA-DP

Firmado digitalmente por ALCALDE HUAMAN Gloria Celina FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 11:07 a. m.

VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, con registro MAD Nº 000775-2025-059771, formulada por la servidora contratada CAS DAYANA ALEJANDRA DIAZ CHUNQUE, Madre Sustituta en el Centro de Acogida Residencial de la Aldea Infantil San Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 de fecha 22 de agosto de 2025, con registro MAD Nº 000775-2025- 059771, doña DAYANA ALEJANDRA DIAZ CHUNQUE, Madre Sustituta en el Centro de Acogida Residencial de la Aldea Infantil San Antonio, servidora contratada CAS, manifiesta lo siguiente: "…solicito una hora diaria remunerada de lactancia materna…que, la normativa vigente (Ley N.° 27240, Ley N.° 30367, Ley N.° 30792, D.L. N.° 1057, D.S. N.° 075-2008-PCM, entre otras) protege expresamente a la madre trabajadora y prohíbe cualquier afectación o no renovación injustificada del vínculo CAS durante embarazo y lactancia…agregando además que su hora de lactancia será en el horario de 11:00am a 12:00pm todos los días…"

Que, a través del Certificado de Nacido Vivo Nº 94186061, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento del menor LIAM GABRIEL PÉREZ DÍAZ, nacimiento que se produjo el día 23 de marzo de 2025, en el establecimiento de Salud Hospital II Cajamarca, hijo de doña DAYANA ALEJANDRA DIAZ CHUNQUE;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, numeral 1.1 de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad...", así también en el numeral 1.2, se establece que "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1 – Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **9ER2MU**

Que, a través de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga Derechos Laborales, se incorpora al artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, el inciso g), el cual establece el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante la Ley Nº 27403, Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"; en tal sentido, por las consideraciones previamente expuestas y en virtud al marco normativo señalado precedentemente, se determina la procedencia de la solicitud de fecha 22 de agosto de 2025, formulada por la trabajadora CAS doña DAYANA ALEJANDRA DIAZ CHUNQUE, Madre Sustituta en el Centro de Acogida Residencial de la Aldea Infantil San Antonio;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, mediante Informe N° D13-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 03 de setiembre de 2025, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a la señora **DAYANA ALEJANDRA DIAZ CHUNQUE** servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en su calidad de Madre Sustituta en el Centro de Acogida Residencial de la Aldea Infantil San Antonio, **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA**, en el horario de 11:00 a.m. a 12:00 p.m. hasta que su menor hijo cumpla un año de edad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña Dayana Alejandra Díaz Chunque, en su domicilio real sito en el Jr. Mariscal Cáceres Nº 484, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 - 2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **9ER2MU**